

Comunidad Autónoma de Cantabria. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados para la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Diputación Regional de Cantabria.

*Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP*

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Diputación Regional de Cantabria deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Diputación Regional de Cantabria en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Diputación Regional de Cantabria.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta.

Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Diputación Regional de Cantabria del grado de ejecución de dichos programas.

#### Otras cláusulas

Duodécima.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Diputación Regional de Cantabria las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimotercera.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.-La Diputación Regional de Cantabria se compromete a estudiar la creación, en 1987, de un Fondo de Avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere oportuno. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

Madrid, 17 de junio de 1987.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chavez González.-El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Angel Diaz de Entresotos Mier.

17508

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la coordinación de la política de empleo.*

Advertidos errores y omisión en el anexo remitido para su publicación de la Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la coordinación de la política de empleo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 19470, cláusulas referidas a educación compensatoria, Formación Profesional Ocupacional y calificación profesional, 12, primer párrafo, línea segunda, dice: «Empresas o Agrupaciones de Empresas hasta 4.500 alumnos de ...», debe decir: «Empresas o Agrupaciones de Empresas que hasta 4.500 alumnos de ...».

En la misma página, 14, línea tercera, dice: «del desplazamiento y el de manutención. Compensación económica a las Empresas ...», debe decir: «del desplazamiento y el de manutención, y compensación económica a las Empresas ...».

En la misma página, 16, línea séptima, dice: «Real Decreto 192/1984, de 31 de octubre», debe decir: «Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre».

Falta el anexo I, debe decir:

#### «ANEXO I

**Centros de la Junta de Andalucía homologados para impartir cursos de formación profesional ocupacional**

Conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del Convenio, quedan homologados los Centros de Formación Profesional, propiedad de la Junta de Andalucía en las ramas, profesiones y especialidades que se recogen en el anexo 2 de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, en materia de fomento del empleo («Boletín Oficial del Estado», de 29 de noviembre de 1985).»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17509

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan un autómata programable y sus periféricos específicos, fabricado por «Siemens, A. G.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Amberg, República Federal Alemana.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un autómata programable y sus periféricos específicos, fabricado por «Siemens, A. G.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Amberg, República Federal Alemana;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860744118, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave: IA-86/236/M-4149, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAP-0004, con fecha de caducidad del día 1 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación y número máximo entradas/salidas.

Segunda. Descripción: Capacidad máxima memoria, longitud palabra. Unidades: K palab, bits.

Tercera. Descripción: Velocidad de ejecución de programa. Unidades: K palabra/ms.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo. Marca: «Siemens», modelo Simatic S5-110 A. Características:

Primera: Rack modular/256.

Segunda: 4/16.

Tercera: 1/20.

**Información complementaria:**

El control numérico de la presente Resolución se puede configurar con cualquier combinación de los módulos siguientes:

Denominación	Código
Bastidor de módulos	6ES5 710-0AA11 6ES5 710-0SA11
Módulo central	6ES5 900-7AD11
Módulo de memoria EPROM	6ES5 910-0AA21 6ES5 910-0AA31 6ES5 910-0AA41
Fuentes de alimentación	6ES5 930-7AA12 6ES5 930-7AA22 6ES5 930-7AA31 6ES5 931-7AA11 6ES5 931-7AA21
Módulos de entrada digital	6ES5 400-7AA13 6ES5 401-7AA13
Módulos de salidas digitales	6ES5 405-7AB11 6ES5 405-7AB21 6ES5 405-7AB31 6ES5 410-7AA11 6ES5 410-7AA21 6ES5 415-7AB11 6ES5 415-7AB21 6ES5 415-7AA31 6ES5 417-7AA11 6ES5 417-7AA21
Módulos de tiempo y accesorios	6ES5 380-7AA12 6ES5 381-7AA11 6ES5 382-0AA32 6ES5 382-0AB32 6ES5 383-7AA12 6ES5 384-0AA11
Panel de servicio de módulo de tiempo/cómputo 383	
Interfases	6ES5 500-7AA12
Aparato conectable	6ES5 311-7AA11
Aparato de programación	6ES5 631-0AA11
Panel de pulsadores para el módulo de tiempo/cómputo 383	6ES5 384-0AB11
Módulo de indicación	6ES5 418-7AA11

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**17510** RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1980, promovido por «González Byass & Co., Ltd.», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979. Expediente de marca número 890.500.

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass & Co., Ltd.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del presente recurso presentado por el Procurador señor Leandro Navarro Ungria, en

nombre y representación de «González Byass & Co., Ltd.», denunciada por el Abogado del Estado, por no haberse acreditado en forma dicha representación; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**17511** ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pascual Quintana.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel Pascual Quintana, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el acto de la Dirección General de la Función Pública de 28 de noviembre de 1984, sobre edad de jubilación y percibo de haberes, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.170, interpuesto por la representación de don Juan Manuel Pascual Quintana, contra el acto de la Dirección General de la Función Pública de 28 de noviembre de 1984, descrito en el primer fundamento de derecho, relativo a la edad de jubilación y percibo de haberes.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV, II.

Madrid, 14 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17512** ORDEN de 14 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Rodríguez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Rodríguez, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de 20 de diciembre de 1979, del Director General de la Función Pública en la que se denegaba la integración de los Auxiliares de Oficinas de las Escuelas Oficiales de Náutica en el Cuerpo General Administrativo; La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1986, dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: